

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL DOMINGO 23 DE FEBRERO DE 1823.

San Florencio y Santa Maria.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de S. Antonio.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Salc el sol á las 6 h. 25', y se oculta á las 5 h. 35'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera
A las 9 de la mañana	30, 1, 56.	51. 5	N.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 48.	57. 5	NO.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 94.	58. 0	NNO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 7 h. 6' mad. 2.^a Bajamar á las 7 h. 30' tard.
 1.^a Altamar á las 1 h. 18' mañ.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el capitan D. José Morel, comandante accidental del primer batallon de Milicia nacional voluntaria. = Parada: los cuerpos de la guarnicion y Milicia nacional voluntaria. = Rondas y contrarondas: Barcelona.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El alcalde 1.^o constitucional de Rota con oficio fecha 17 del actual me dice lo que sigue. = "Con noticia que me fué comunicada de haberse introducido en esta villa los efectos robados á un barco de esa bahia, designando varias personas que lo habian cometido, dispuse en union con este Ayuntamiento practicar las mas activas diligencias para indagar el paradero de dichos efectos y descubrir los autores; y en efecto, auxiliado de los regidores D. Francisco Barrero y D. Bartolomé Puyana, del síndico D. Antonio Neva y de la milicia nacional, nos dirigimos por distintos puntos, y sucesivamente fuimos encontrando baletas de papel, cuya diligencia continuada hasta hoy ha producido restaurar 380 resmas de esta especie. Se han encontrado

ademas en los sitios en que se halló el papel varias armas de fuego y blancas, sin que hasta ahora se haya descubierro el verdadero autor ó autores por estarse practicando la sumaria, sin embargo estan ar- restados los que en la actualidad se presentan como reos. Sírvase V. S. mandar insertar en los papeles públicos este acontecimiento con el fin de que los dueños ó interesados del cargamento reciban esta noti- cia, y puedan presentarse á reclamar sus efectos y á manifestar las particularidades que puedan ilustrar el sumario y averiguar los he- chos." = Y lo hago saber al público para su inteligencia. Cádiz 18 de Fe- brero de 1823. = Gutierrez Acuña.

AYUNTAMIENTO.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: que en cumplimiento de real orden de 5 de Di- ciembre próximo pasado debe hacerse requisicion de los caballos y po- tros que segun su edad, talla, robustez y demas circunstancias sean útiles para montar los regimientos de caballeria ó servir en la arille- ria del ejército nacional; y hallandose comisionados para verificarla en esta ciudad el capitan D. Marcos Garcia y el teniente D. Vicente Yurre; por el presente mandamos que todos los vecinos de esta ciu- dad presenten los caballos y potros que les pertenezcan á dichos co- misionados, en la calle de Sta. Rosalia á espaldas del parque, en el día 24 del corriente desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde, para que á su presencia sean reconocidos y tasados por un albeitar nom- brado por la autoridad militar y otro por el procurador síndico. Los comisionados entregarán á los dueños recibos de los caballos útiles, con espresion de su aprecio; y con el V.º B.º de uno de los alcaldes se les indemnizará de su valor por la Diputación provincial ó Ayun- tamiento. = El que no presentare su caballo á la requisicion tiene se- ñalada la pena de perderlo, aplicandose al servicio militar, y en el caso de no conservarlo en su poder se le exigirá su valor en metálico con destino ó aplicacion segun las leyes. = Estan esceptuados de la re- quisicion, entre otros, los caballos de la M. N. V. y los de las casas de postas; pero convendrá para evitar perjuicios que se presenten to- dos, exigiendo los comprendidos en las escepciones que los comisio- nados les den un documento en que espresandose la reseña del caba- llo conste el motivo por que queda libre de la requisicion. = Y para que llegue á noticia de todos se publica por bando en la forma acos- tumbrada. Cádiz 22 de Febrero de 1823, año 4.º de la restauracion de la libertad de las Españas. = Francisco Antonio de la Serna, alcalde. Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario. = La presentacion durará hasta el día 27.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor editor: Creo muy oportuno publique vmd. en su apreciable periódico los siguientes artículos del código penal vigente, para inte-

ligencia de unos pocos ignorantes que han convenido hacer peticion para que no tenga efecto la ley de sedicion sobre los de esta desgraciada ciudad de los dias 12 y 13 del actual, por los que sabrán que no tendrá lugar la enunciada peticion, pues que ninguna autoridad á quien la hagan está facultada para dar oidos mas que á la ley, que es emanada de la nacion soberana. = "Titulo preliminar. Cap. 1.º Art. 1.º Comete delito el que libre y voluntariamente y con malicia hace ú omite lo que la ley prohíbe ó manda bajo alguna pena. En toda infraccion libre de la ley se entenderá haber voluntad y malicia mientras que el infractor no pruebe ó no resulte claramente lo contrario." Art. 2.º "Comete culpa el que libremente, pero sin malicia, infringe la ley por alguna causa que puede y debe evitar." = Primera parte del art. 4.º "La conjuracion para un delito consiste en la resolucion tomada entre dos ó mas personas para cometerlo." = Art. 5.º "La tentativa de un delito es la manifestacion del designio de delinquir, hecha por medio de algun acto exterior que dé principio á la ejecucion del delito ó la prepare." = Art. 10. "Todo español ó extranjero que dentro del territorio de las Españas cometa algun delito ó culpa será castigado sin distincion alguna con arreglo á este código, sin que á nadie sirva de disculpa la ignorancia de lo que en él se dispone; salvas las escepciones estipuladas en los tratados existentes con otras potencias." = Art. 12. "Son delincuentes ó culpables, sujetos á la responsabilidad que les imponga la ley, no solamente los autores del delito ó de la culpa, sino tambien los cómplices, los auxiliadores y fautores y los receptadores y encubridores." = Art. 14. "Son cómplices: 1.º los que libre y voluntariamente y á sabiendas ayudan ó cooperan á la ejecucion de la culpa ó del delito en el acto de cometerlo." = Cap 4.º art. 115. "La nacion española no reconoce dentro de ella ningun asilo donde los delincuentes obtengan la impunidad de sus delitos ó la disminucion de las penas que les señalen las leyes." = Cap. 10. Art. 156. "El Rey, usando de la facultad que exclusivamente le corresponde por la Constitucion, puede conceder indultos particulares ó generales en favor de los delincuentes." = Art. 160. "En ningun caso puede obtener indulto particular el que haya cometido alguno de los delitos siguientes: Cuarto: rebelion, sedicion ó conmocion popular &c." = *Un ciudadano.*

COMERCIO.

Capitania del Puerto 22 de Febrero.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer á las de hoy.

Un laud de Tarragona, con aguardiente.

Despachadas para salir. = Bergantin español Alerta, cap. D. Francisco Romero, para la Habana. Bergantin id. Vengador, cap. D. José Alvarez Veriña, para id. Un falucho para Málaga; tres místicos para

Algeciras; uno para S. Juan del Puerto, y un charang. para Sanlúcar.

CONSULADO.

El Sr. gefe superior político de esta provincia con fecha 4 del actual dice á este Consulado nacional de comercio lo que sigue. — Por el correo llegado á esta capital en la mañana del dia de ayer he recibido la real orden siguiente. — Los Sres. diputados secretarios de las Córtes en 12 del presente mes me dicen lo que sigue. — Las Córtes extraordinarias se han enterado del espediente que V. E. se sirvió dirigirme con oficio de 22 de Diciembre próximo pasado, promovido por la Diputación provincial de Gerona, á consecuencia del permiso interino que se vió obligada á conceder para la introduccion de granos y harinas estrangeras, no obstante la ley de 5 de Agosto de 1820, el cual fué revocado por reales órdenes de 22 de Agosto y 18 de Setiembre anteriores, en cuya virtud solicitó dicha corporacion en 26 de Noviembre anterior que se prevenga al comercio nacional envíe inmediatamente sus granos á aquella provincia; que en caso de no verificarlo se permita por algun tiempo la libre introduccion de granos y harinas estrangeras con un módico derecho, y que se declare con urgencia si serán ó no admitidos los cargamentos que se enviaron á buscar durante el permiso interino hasta su revocacion: y examinados con la debida atencion los tres extremos á que se contrae esta solicitud, se han servido resolver que se prevenga al Gobierno que haga guardar y cumplir, tanto en la provincia de Gerona como en cualquiera otra que se halle en igual caso, la ley de 5 de Agosto de 1820 sobre introduccion de granos y harinas estrangeras, pues hasta ahora no ha habido motivo para derogarla; dando á esta resolucion de las Córtes la mayor publicidad posible, y escitando el celo de las autoridades locales á quienes corresponda, para que vigilen é impidan las introducciones clandestinas, á fin de evitar por este medio la ruina de la agricultura nacional, que con la salud pública y la moral tantos perjuicios ha sufrido por estos abusos. De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E. con devolucion del espediente, á fin de que se sirva disponer su cumplimiento. — Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1823. = Gasco. = Y lo traslado á V. SS. para su conocimiento y efectos convenientes. = Y por disposicion del referida tribunal se hace notorio al comercio para su inteligencia y efectos consiguientes. Cádiz 22 de Febrero de 1823. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

AVISOS.

En la posada de la Academia el Sr. Juan Bautista Manuchi ejecutará los mas agradables esperimentos de física; metamorfosis; fantasmagoría, y otras diversiones. — A las 6. — Mañana 24 se venden en el almacén de comisos géneros de algodón.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE D. ESTEBAN PICARDO.